

- Formación en drogodependencia.
- Mediadores Sociales en drogodependencia.
- Intervención familiar.
- Mediación familiar, social, escolar y penal.

10. Area de Mantenimiento y Conservación de Edificios y Vehículos.

- Instalaciones informáticas y telemáticas en edificios públicos.
- Rehabilitación y restauración de edificios.
- Inspección Técnica de Edificios.
- Patologías en la edificación.
- Seguridad y prevención de riesgos laborales en la edificación.
- Control de Calidad en la Edificación. Protección contra incendios en edificios.
- Mantenimiento polivalente.
- Operador de Maquinaria.
- Mantenimiento de edificios: Sistemas eléctricos. Nivel básico.
- Mantenimiento de edificios: Sistemas eléctricos. Nivel medio.
- Técnicas de emergencia y evacuación en edificios públicos.
- Vigilancia de obras.
- Mantenimiento en edificios e instalaciones.
- Limpieza en edificios públicos.
- Gestión, uso y medidas especiales de vehículos de la Junta de Andalucía.

11. Area de Alimentación y Nutrición.

- Nutrición y dietética.
- Seguridad alimentaria: Sistemas de autocontrol para los Servicios de Cocina y Comedor.
- Higiene alimentaria en Centros.
- Técnicas de cocina.
- Alimentación y nutrición en la infancia.
- Alimentación y nutrición en la tercera edad.

12. Area de Medio Ambiente.

- Introducción a la Educación Medioambiental.
- Metodología de trabajo en materia de Prevención Ambiental.
- Calidad de aguas: Usos y aprovechamiento.
- Reutilización de aguas residuales.
- Topografía.
- Curso básico en incendios forestales.
- Aplicaciones de los Sistemas de Información Geográfica y GPS a la Gestión del medio ambiente.
- Riesgos ambientales y productos químicos.
- Protección medioambiental en el sector de la edificación.
- Gestión de caza y pesca.

13. Area de Informática, Tecnologías de la Información y Nuevas Tecnologías.

Se entienden comprendidas en este Area todas las acciones formativas destinadas a personal usuario, siempre que se adecuen a los siguientes estándares:

- Disposición de aulas con un equipamiento informático adecuado a los requerimientos de la acción, con una ratio de un equipo/dos alumnos.
- Los materiales de consulta y estudio para utilización de los participantes, deberán ser presentados al IAAP para su aprobación, con anterioridad a la celebración de la actividad formativa homologada.
- Deberán contar en la programación con la celebración de una prueba final de seguimiento, en orden a la constatación de los conocimientos adquiridos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, SA. (Código 7100342).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Verificaciones Industriales, S.A. (Código del Convenio 7100342), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 31 de julio de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 3 de julio de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

Ambas partes acuerdan la Prórroga del Convenio Colectivo 1999-2003 vigente desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Se enviará el texto del Acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción, depósito y publicación de la Prórroga suscrita.

Primero. Prórroga del Convenio Colectivo vigente.

El presente texto tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007, el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., manteniéndose la redacción del texto de dicho Convenio Colectivo en los términos en los que fue suscrito en todo lo que no se vea afectado por los acuerdos que a continuación se transcriben:

Segundo. Oficial 1.ª Superior.

Se incluirá en este nivel aquel personal, que ostentando experiencia suficiente adquirida en la empresa, cinco años de antigüedad en la categoría de Oficial 1.ª A, realice además de las funciones descritas para dicho Oficial 1.ª A otras funciones consistentes en integrar, coordinar e inspeccionar la ejecución de tareas que otros realizan, con la posibilidad de efectuarlas directamente aplicando en su caso técnicas o métodos de trabajo predeterminados.

Oficial 1.ª Superior. Salario Base Anual en el 2004: 13.225,01 € distribuidos en 14 pagos iguales (12 mensualidades y 2 pagas extras).

Tercero. Complemento Transitorio Absorbible.

Se establece, para aquellos trabajadores con categoría de Oficial de 1.^a A con antigüedad en la categoría superior a cinco años y que a la firma del presente acuerdo ostenten Jefatura de Equipo, un Complemento Transitorio de 300,51 € anuales distribuidos en doce pagos que será absorbido en el momento de ascender a una categoría superior.

Cuarto. Acceso a Oficial 1.^a Superior.

Podrán acceder a esta categoría todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

- Que acrediten una antigüedad en la categoría de Oficial de 1.^a A de cinco años.
- Que superen unas pruebas de conocimientos, habilidades y actitudes. Los parámetros por los que se regirán estas promociones serán analizados por la Comisión Mixta sin perjuicio del establecimiento y definición de las pruebas por parte del Tribunal de Promociones.

El acceso a esta categoría se regirá por los siguientes criterios:

Año 2004: Siempre y cuando superen las pruebas accederán a la categoría el 25% de los trabajadores que cumplan las condiciones.

Año 2005: Siempre y cuando superen las pruebas accederán a la categoría el 25% de los trabajadores que cumplan las condiciones.

Año 2006: Siempre y cuando superen las pruebas accederán a la categoría el 20% de los trabajadores que cumplan las condiciones.

Año 2007: Siempre y cuando superen las pruebas accederán a la categoría el 20% de los trabajadores que cumplan las condiciones.

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos para la firma de tarjetas ITV se negasen a firmar no podrán acceder a la categoría de Oficial 1.^a Superior.

Quinto. Personal de nuevo ingreso.

Se crean nuevas categorías en las que se encuadrará el personal que se incorpore a la empresa a partir del 1 de enero de 2004.

NIOA: Personal de nuevo ingreso Operario/Administrativo durante el primer año percibirá un Salario Base Anual para el año 2004: 6.750,06 €.

NIT: Personal de nuevo ingreso Técnico durante el primer año percibirá un Salario Base Anual para el año 2004: 9.459,10 €.

El personal de nuevo ingreso en su segundo año de estancia en la Empresa incrementará su Salario Base Anual en un 12,5%.

El personal de nuevo ingreso en su tercer año de estancia en la Empresa pasará a la categoría que se le asigne, y percibirá el Complemento de Polivalencia Operativa, pudiendo acogerse sólo a partir de este tercer año al régimen de ascensos establecido en la empresa.

Al personal de nuevo ingreso con fecha de alta en los años 2005, 2006 y 2007 se le aplicará el Salario Base Anual establecido para el año 2004 con los incrementos que éste experimente de la aplicación de los Presupuestos de la Junta de Andalucía y se regirán para los segundo y tercer año por lo indicado anteriormente.

Sexto. Complemento de Productividad.

Durante la vigencia del presente acuerdo, este complemento que se considera consolidado, se abonará según el acuerdo que exista por parte de la Junta de Andalucía y Agentes

Sociales en materia de retribución del personal al servicio de la Junta de Andalucía. Si el adicional que se acuerde para cada año y concepto fuese inferior a un 1%, la empresa complementará hasta llegar al 1% sobre todos los conceptos retributivos percibidos por nómina en el año anterior, con exclusión de la Ayuda Vivienda.

Séptimo. Productividad Acumulada.

Es un complemento consolidado cuya cuantía proviene del Complemento de Productividad del período 2000-2003, que se distribuirá en doce pagos ordinarios.

Los porcentajes existentes entre cada categoría dan como resultado la siguiente productividad acumulada, cantidad que se considera consolidada, fija e invariable para cada una de las siguientes categorías:

Categoría	€ Anuales
Técnico Superior	2.011,23
Técnico 1	1.828,39
Técnico 2	1.479,28
Oficial 1. ^a Superior	1.236,73
Oficial 1. ^a A	1.152,81
Oficial 1. ^a B	1.048,86
Oficial 2. ^a A	954,38
Oficial 2. ^a B	866,99
Auxiliar	789,03
Prácticas A-2. ^o	1.528,33
Prácticas A	1.389,39
Prácticas B-2. ^o	1.216,27
Prácticas B	1.105,71
Prácticas C-2. ^o	867,93
Prácticas C	789,03
Prácticas D-2. ^o	795,61
Prácticas D	723,28

Esta cantidad sólo experimentará el incremento que prevean los Presupuestos de la Junta de Andalucía para cada uno de los años de vigencia del presente Acuerdo.

Octavo. Polivalencia Operativa.

El desarrollo de la empresa, diversificación y/o entrada en unidades de negocio en los que tenga intereses Veiasa, así como la necesaria acreditación ante ENAC exige de los trabajadores de Veiasa la realización de su labor con una capacidad y disposición que acreditando su competencia técnica posibilite la apertura a estas nuevas actividades y a una mejor organización del trabajo.

A tal efecto se establece una compensación económica equivalente económicamente al Plus de Jefatura de Equipo, que queda anulado y sustituido por un complemento denominado Polivalencia Operativa.

Para percibir esta compensación el trabajador estará afecto al menos por una de las siguientes variables:

a) Inspectores mecánicos Jefes de Equipo que a la firma del presente acuerdo tengan delegación de firma y como tales firmen las tarjetas ITV.

b) Inspectores mecánicos que firmen las tarjetas ITV y operarios de Metrología que firmen tanto las verificaciones realizadas por ellos mismos como las de otros trabajadores, según lo requiera la actividad en la que se encuentran encuadrados.

c) Administrativos que gestionan la caja, cobran, efectúan arqueos, ingresan en entidades financieras y cumplimentan los documentos necesarios, así como aquellos que con la suficiente experiencia y cualificación puedan desempeñar tareas correspondientes a distintos puestos o unidades.

d) Técnicos que desempeñen funciones correspondientes a distintos ámbitos de actividad de la empresa, ya sea en sus distintas Unidades Operativas, o desempeñando otras funciones en Unidades de Negocio en las que tenga intereses Veiasa.

Sin más asuntos que tratar ambas partes firman siete ejemplares del presente documento y se levanta la sesión a las 15 horas del día arriba indicado.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Federación Andaluza Acoge (Código 7100992).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Federación Andaluza Acoge (Código del Convenio 7100992), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de septiembre de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de febrero de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES PRO-INMIGRANTES EN ANDALUCIA «ANDALUCIA ACOGE»

CAPITULO I

Ambito de aplicación y vigencia

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta entre la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Extranjeros en Andalucía «Andalucía Acoge» y la Representación Legal de los Trabajadores/as.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, obligando en su contenido a la Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Extranjeros en Andalucía «Andalucía Acoge» con sus trabajadores/as.

Artículo 3. Ambito funcional.

El Convenio regula las condiciones de trabajo existentes entre la Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Extranjeros en Andalucía «Andalucía Acoge» y sus trabajadores/as dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Ambito personal.

El presente Convenio tiene eficacia plena para los sujetos mencionados en el art. 2, sea cual fuere la categoría profesional de los trabajadores/as o el tipo de jornada que cumplan, sin otras salvedades o exclusiones que las recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa laboral vigente en cada momento.

El presente Convenio forma un todo indivisible en cuanto a su aplicación, pudiendo ser sustituido por otro más favorable en su totalidad para los trabajadores/as, pero sin ser completado parcialmente por ningún otro.

Artículo 5. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2003, siendo su duración de 1 año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 6. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio treinta días antes de su vencimiento. Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que registrarse en la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico con una antelación mínima también de 30 días.

Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos. En este supuesto los conceptos económicos se incrementarán con el IPC real del año anterior.

Denunciado el convenio y no llegado a ningún acuerdo, rompiéndose las negociaciones, los conceptos retributivos experimentarán la misma subida salarial expresada en el párrafo anterior.

CAPITULO II

Interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del Convenio

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este Convenio o para determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se creará la Comisión Paritaria del mismo, que estará compuesta por tres miembros de cada parte firmante del presente Convenio, y que serán designadas, a ser posible, entre las personas que hayan actuado en las deliberaciones del presente Convenio y en el plazo de 15 días desde su publicación.

Dicha Comisión tendrá como una de sus misiones la consulta y conocimiento sobre los conflictos colectivos de trabajo que puedan plantearse en los contenidos señalados en los acuerdos sobre arbitrajes laborales vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Andalucía y C.A. de Melilla.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones o afectados debidamente legitimados, mediante la aportación del oportuno escrito explicativo del conflicto a tratar. La convocatoria de sus miembros deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del mencionado escrito, señalándose en ella una fecha que esté comprendida en los diez días naturales siguientes al de la fecha del escrito de la convocatoria.

Para la toma de acuerdos válidos será precisa la asistencia de la mayoría de los representantes de cada una de las partes, considerando asistentes a aquéllos que estén representados por otro miembro de la Comisión, a través de escrito al efecto en que se haga referencia a la convocatoria concreta para la que es válida la delegación, su orden del día y las instrucciones que, en su caso, se hicieran constar sobre el sentido del voto. De lo acordado podrá darse publicidad en los centros de trabajo.

Artículo 8. Garantía «Ad Personam».

Se respetarán las condiciones superiores y más beneficiosas que vengán percibiendo y disfrutando los trabajado-